



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **6 de Octubre del 2022**

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2008-00341-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Seis (6) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Fundación WWWB COLOMBIA**
Apdo. **Dra. Adriana Romero Estrada**
Ddo. **Julio Cesar Alegrías**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **6 de Octubre del 2022**

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2009-00086-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., S7) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Fundación WWBCOLOMBIA

Apdo. Dra. Adriana Romero Estrada

Ddo. Blanca Cecilia Ceballos

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **Octubre 6 del 2022**

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2019-00218-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle ., Seis (6) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaria y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco Agrario de Colombia s.a.

Apdo.Dr.Harry Francisco Gamboa

Ddo.Anderson Ferley Dagua García

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 6 de Octubre del 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00171-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida ., Seis (6) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Bancolombia S.A.**

Apdo. **Dra. Angie Yanine Mitchell de la Cruz**

Ddo. **Wilfrido Dionisio Angulo Tenorio**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., Octubre 6 del año 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

Auto No. 860 Ejec. Radicación No. 2020 – 00187 - 00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BEATRIZ LILIANA ESCOBAR CALDERON

Florida V., octubre seis (6) del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en consideración, que la cesión de crédito no obra dentro del título Valor, como una figura jurídica que a la luz de la Ley Mercantil que permita establecer como derecho a una persona distinta del Demandante, conjuntamente, el Art. 619 del C. Co, el cual preceptúa, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, además de extractarse de dicha definición las características esenciales de los títulos valores: literalidad, legitimación, incorporación y autonomía. Ahora bien, respecto de estas características, y en relación con la solicitud elevada, es preciso hacer énfasis en dos de ellas: la literalidad, que da, a entender el derecho escrito, y el contenido del título valor, quiere esto decir, que no es posible pretender más derechos de los que aparecen determinados por escrito dentro de dicho título valor. La incorporación hace inseparable, la unión que debe existir entre el derecho y el documento. Dicho de otra manera la cesión, concebida en forma independiente al título valor, viola el principio de literalidad del título valor. No obstante, lo cierto es que quien aparece como derecho en el título valor pagare es **BANCOLOMBIA S.A.**, y no, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, y esa situación no es posible modificarla. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

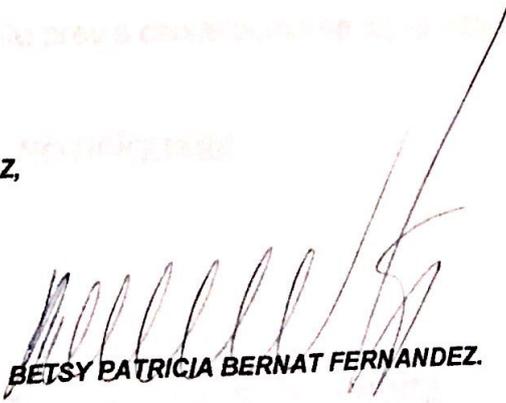
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada la parte demandante: BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **Octubre 6 del 2022**

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00137-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Seis (6) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco de Bogotá
Apdo. Dr. Jaime Suarez Escamilla
Ddo Miguel Alexander Valencia Hurtado

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 6 de Octubre del 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00167-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., Seis (6) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Angela María Galindo Lasso

Apdo.Dr. Jaber Cruz orejuela

Ddo. Didier Paz Hernández

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, contra YANETH RIVERA GARCIA; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 6 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2021-00220
AUTO INTERLOCUTORIO No. 858
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YANETH RIVERA GARCIA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPBENIDOR**, quien actúa a través de endosatario en procuración **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, contra **WILLIAM PERLAZA SOLIS** y **JOSE ORLANDO PEÑARANDA**, con memorial por resolver

Florida V., 6 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 862

Radicación No. 2022-00119

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Seis (6) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora en el presente proceso, respecto de que tenga por realizada la notificación a la parte demandada los señores **WILLIAM PERLAZA SOLIS** y **JOSE ORLANDO PEÑARANDA**, aportando la constancia del envío de dicha notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, no se observa que se haya realizado la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso.

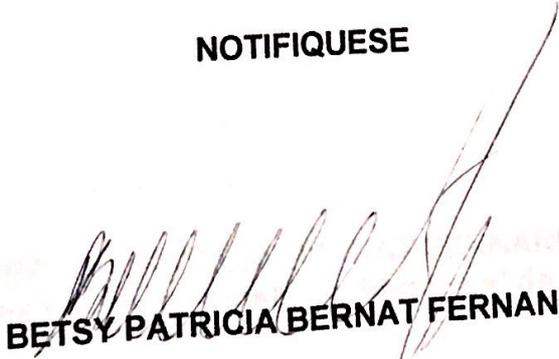
EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el **JUZGADO**:

RESUELVE:

NO proferir auto que ordene **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, hasta que la parte demandante logre la notificación de la demandada, de conformidad con los artículos 291 del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **GENNY LUCIA GARCIA MESA**, con memorial por resolver

Florida V., 6 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 857

Radicación No. 2022-00137

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Seis (6) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GENNY LUCIA GARCIA MESA**.

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, impetró demanda ejecutiva contra de la señora **GENNY LUCIA GARCIA MESA**, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 667 del 16 de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandante remitió la citación para la notificación conforme al art. 8 de la Ley 2213 al correo electrónico pre-humanitaria64@hotmail.com el día 31 de agosto del 2022, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una



sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de \$ 480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,
 Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora GENNY LUCIA GARCIA MESA, y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: **CONDENASE** en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR NOTIFICACION	\$ 5.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 480.000
TOTAL COSTAS	\$ 485.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ**, quien actúa en nombre propio, contra **LUIS FERNANDO OROZCO BONILLA**, con escrito allegado por la parte demandante solicitando el retiro del presenta trámite. Sírvase proveer.

Florida V., 4 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 854
Radicación No. 2022-00182
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Cuatro (04) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y de conformidad con el memorial allegado por la parte demandante **JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ**, manifestando su interés de retirar la demanda de confirmad con el Art. 92 del Código General del Proceso, y por ser procedente lo solicitado,

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito allegado.

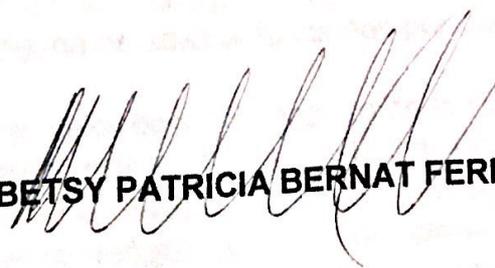
SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ**, contra **LUIS FERNANDO OROZCO BONILLA**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, siempre que hubiera lugar a ello.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Informándole que el mismo se encuentra para resolver Sírvase proveer. Florida V., octubre 7 del 2022.
LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

Auto No.864 Petic. Herencia. Rad. No.2022 – 00193

Demandante: RAFAEL CABRERA MUÑOZ

Demandado: HOIMER CABRERA MUÑOZ

Causante: SATURIA POLANCO

Apoderado: ALEXANDER CASTAÑO RAIGOZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., octubre siete (07) del Año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, **Atendiendo las reglas de competencia** en tanto el Despacho no tiene competencia para conocer de trámites conforme al **Art.22:..”Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:.. Num.12 del CGP.: De la petición de herencia.** es competente para conocer de este trámite el Juez de familia en Palmira Valle, a quien deberá remitirse conforme al Art.90 de CGP., la demanda y sus anexos. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIESE por competencia el presente trámite de **PETICIÓN DE HERENCIA** Propuesto por el señor **RAFAEL CABRERA MUÑOZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HOIMER CABRERA MUÑOZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS al Juez Familia Promiscuo Reparto de Palmira Valle.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.